

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, por medio del presente me permito informarle que, de los pagarés adosados con la demanda, no se desprende que en los mismos se haya estipulado que el cumplimiento de la obligación sea en la ciudad de Medellín. A su Despacho para proveer.

Agosto 10 de 2020

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Escribiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte**

Radicado	050014003017 2020 00335 00
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Héctor Alonso Ramírez Castro
Asunto	Declara Falta de Competencia

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que, en el acápite de competencia, la parte aduce que es Medellín el lugar de cumplimiento de la obligación, en la dirección Diagonal 50 No. 49-90 Piso 1, Sucursal Parque Berrio, conforme al artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, situación de la cual percibe esta Agencia Judicial que de los pagarés No. 507410080475 y 5675025438, no se desprende que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Medellín.

Con lo anterior, y como quiera que en los procesos de ejecución conforme la competencia territorial tal cual se reza en el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, la competencia se determina por el lugar de cumplimiento de la obligación, situación que no encuentra este Despacho susceptible de interpretar en los títulos valores allegados como base de recaudo, teniendo en cuenta que de los mismos no se desprende la ciudad donde deba efectuarse el pago o cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, por esta razón se dará aplicación a la cláusula general de competencia que será el domicilio de la parte demandada, que en efecto es el Municipio de Marinilla (Antioquia), tal como se evidencia en lo informado por la parte demandante en el encabezado de la demanda y en

el acápite de notificaciones, razón por la cual procederá este Juzgado a rechazar esta demanda.

De esta manera, es de concluir la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Marinilla (Antioquia), para su competencia.

Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia, en caso de que el juzgado al que se remite, no comparta este concepto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del HECTOR ALONSO RAMIREZ CASTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Marinilla (Antioquia), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--